



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTADURÍA. — NEGOCIADO 4.º

Ejercicio de 1894-95.—4.º trimestre

Debiendo haber ingresado los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputación en los primeros días del presente mes, las cuotas del cuarto trimestre del actual año económico, por Repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago, en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 4 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Conde de Peña-Ramiro.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 3 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Junio, á las tres de la tarde en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 2.840 kilogramos de pimentón y 36.132 kilogramos

de sal que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de ochenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo de pimentón y once céntimos de peseta el kilogramo de sal ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de trescientas diez y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 8 de Mayo de 1895.—Eduardo Barrón.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 2.840 kilogramos de pimentón y 36.132 kilogramos de sal que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo de pimentón y el kilogramo de sal.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio Camborain España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 3 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Junio, á las tres de la tarde en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 119.090 litros vino común, y 6.296 de vinagre que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de veintiocho céntimos de peseta el del vino y de ocho céntimos el del vinagre, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.



Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil seiscientos noventa y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 8 de Mayo de 1895.—Eduardo Barrón.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 119.090 litros de vino común y 6.296 litros de vinagre que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el litro de vino y al de... el de vinagre.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio Cemborain España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 3 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 38.000 sifones de agua de Seltz que se consideran necesarios para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del sifón será el que puede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de doce céntimos de peseta por cada unidad, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *doscientas veintiocho pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 8 de Mayo de 1895.—Eduardo Barrón.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 38.000 sifones de agua de Seltz, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897, para el consumo en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el sifón.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio Cemborain España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PSETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Junio á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca necesaria en los Establecimientos Hospital provincial é Inclusa hasta 30 de Junio de 1896, y cuyo consumo se calcula en 213.500 kilogramos, importantes 290.360 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El Contratista se comprometo á suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca que sea necesaria en los Establecimientos Hospital provincial é Inclusa, y en cualquier otro que dependiente de éstos se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.º Será de cuenta del Contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los Establecimientos citados antes de anochecer para que tenga lugar su reconocimiento por el Revisor parito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director é Interventor de los referidos Establecimientos.

3.º La carne será de superior calidad é igual en finura, calidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de la capital.

4.º El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes que no excedan por término medio de 230 kilogramos y se entregarán en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una sacrificada en la casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.º Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de las personas citadas el Contratista las sustituirá en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo, el Director del Establecimien-

to le impondrá una multa prudencial y de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.º El precio del kilogramo de carne de vaca será el que se fije en el remate no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y seis céntimos.

7.º El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *catorce mil quinientas diez y ocho pesetas* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el

contenido, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.º establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato á de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá

de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 30 de Abril de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en,, calle de, núm. . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital provincial é inclusa y cualquier otro Establecimiento que dependiente de estos se establezca hasta 30 de Junio de 1896,

cuyo consumo se calcula en 213.300 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de . . . (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos en 15 de Abril próximo pasado, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia, lo que sigue:

«Visto el recurso de alzada presentado por el arrendatario del impuesto de cédulas personales de esta provincia contra un acuerdo de esa Delegación que declaró como concepto de sueldo que obliga á los estancieros á la obtención de cédulas el 25 por 100 de los premios que perciben por venta de tabacos y efectos timbrados.

Resultando que en 7 de Abril de 1893, D. Ramón López González, estancero establecido en la calle de Carretas, núm. 37, consignó en la hoja declaratoria satisfacer 2.300 pesetas de inquilinato siendo clasificado con arreglo á este único concepto tributativo con cédula de quinta clase que obtuvo en el periodo voluntario.

Resultando que en 9 de Agosto de 1894, el Arrendatario dirigió un oficio á esa Delegación en solicitud de que se reclamara al Sr. López ó en su caso á las compañías respectivas nota de los premios recaudados por aquel en la venta de tabacos y timbre en el año 1892 á 93, para regular la cédula que le correspondiera en el 93 á 94, por no haberlos consignado dicho señor en la hoja declaratoria.

Resultando que con este motivo se puso de manifiesto el expediente al señor López, el cual en instancia de 31 de Agosto último expuso que no era posible averiguar con firmeza lo que se gana por los expresados premios de expendición debido á que la venta de tabacos y efectos timbrados es casual é insegura y muy variable entendiéndose además que se halla provisto de la cédula que legítimamente le corresponde.

Resultando que pedida á la Compañía Arrendataria de tabacos la nota á que se refiere el contratista de cédulas y remitida por aquella arroja un total de 5.894 pesetas como premios cobrados por el Sr. López durante el año 1892, por la venta de tabacos y la de timbre en los meses de Julio á Diciembre del mismo.

Resultando que no apareciendo en la nota anterior los premios correspondientes á los meses de Enero á Julio por la venta del timbre por correr el impuesto en dichos meses á cargo de la Hacienda, propuso la Administración pasará el expediente á la Intervención de Hacienda para que en ella se fijaran, trámite al que se opuso V. S. ordenando que antes se resolviera la cuestión previa de si los mencionados premios podían servir de base para la clasificación de la cédula.

Resultando que la Administración y el Abogado del Estado entienden que debe considerarse como sueldo para la clasificación de cédula á los estancieros el 25 por 100 de los premios percibidos, y que esta cantidad debe declararse en la hoja del padrón computándose los del año anterior fundándose:

1.º En que al disponer la Instrucción en el caso 3.º del art. 27 que el individuo

á quienes obliga el impuesto de cédulas declare el sueldo, haber ó asignación que disfruta no puede referirse sino en lo que constituye en esencia la verdadera asignación de las palabras ó sea á cantidad señalada de antemano que se perciba por trabajos ó servicios.

2.º En que el artículo 11 de la misma Instrucción preceptua que los funcionarios á premio como eran entonces y siguen siendo los estancieros debían exhibir sus cédulas al percibir los premios del mes de Agosto de cada año; al no hacer mención de cantidades que varían según la venta ó contratación, es indudable que ya lo tenía determinado.

3.º En que esta base ó señalamiento se encuentra en la Instrucción del impuesto sobre sueldos y asignaciones de 31 de Diciembre de 1881 al expresar en el caso 3.º del artículo 4.º que se considerarán comprendidos en la denominación de sueldos, asignaciones y pensiones el 25 por 100 del premio en la expendición y de todos, los efectos estancados.

4.º En que la misma denominación de sueldo respecto á los Administradores de Loterías sirvió de base á la Real orden de 13 de Abril de 1890, que determinó se entendía como sueldo en aquéllos funcionarios el 50 por 100 de sus comisiones debiendo declarar en cada año el importe de los percibidos durante el año natural anterior.

5.º En que no sería lógico estimar que el arriendo de los efectos estancados haya hecho variar la condición ó circunstancias del estancero.

Y 6.º En que aun cuando se les estimara industriales por la venta de ciertos efectos como cerrillas, papel de fumar, etc., por la que satisfacen contribución, determinado está que éstas rentas no son haber para el impuesto.

Resultando que esa Delegación se conformó con lo expuesto por la Administración y Abogacía del Estado, fallando en el sentido propuesto por aquéllas, contra cuyo fallo presenta recurso de alzada el Arrendatario alegando que siendo el estancero un funcionario particular no hay razón legal que le exima para el impuesto de cédulas personales de la regla á que están sujetos los empleados de todas las sociedades que tienen el carácter particular.

Vista la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y el Reglamento del impuesto sobre sueldos.

Considerando que la acepción de sueldo que dá la Administración en el primer fundamento de su fallo no puede tomarse en un sentido tan restringido como ella lo hace, pues en ese caso quedarían fuera de esa base del impuesto todas aquellas asignaciones de los funcionarios que perciban sus haberes en razón de un tanto por ciento ó por honorarios eventuales como los Registradores de la propiedad.

Considerando que lo que preceptúa el art. 11 de la Instrucción citada, es la presentación de la cédula que pueda corresponder á los funcionarios á premio siempre que éstos la hayan obtenido con arreglo á las disposiciones que determinen la forma y base de esta obtención, pues en el mencionado artículo se limita únicamente á establecer la obligación de presentar la cédula sin regular la manera de obtenerla.

Considerando que el Reglamento del impuesto sobre sueldos y asignaciones de

10 de Agosto de 1893, hoy vigente, en el art. 4.º no estima como sueldo el 25 por 100 del premio en la venta de efectos estancados ni hace referencia ninguna á ellos como manifiesta esa Delegación en su fundamento tercero, por lo que no cabe dar esta denominación al 25 por 100 de los mencionados premios.

Considerando que aunque la Real orden de 13 de Abril de 1890, determina que el sueldo de los Administradores de Loterías, sea el 50 por 100 de sus comisiones esto no quiere decir que los de los estancieros sea el 25 por 100.

Considerando que el arriendo de los efectos estancados ha hecho variar el carácter de estos individuos pues han pasado de empleados públicos á ser empleados particulares.

Considerando que teniendo este último carácter no hay razón ninguna para excluirlos de tributar por el impuesto de cédulas al igual que lo hacen estos funcionarios, pues entre unos y otros no hay más diferencia que la de que los primeros tienen un sueldo conocido y que puede determinarse de antemano y los segundos como el Sr. López le perciben con arreglo á un tanto por ciento.

Considerando que habiendo obtenido sus cédulas los estancieros antes de arrendarse los tabacos, con arreglo á la totalidad de los premios percibidos por su venta, deben seguir obteniéndola lo mismo aunque se haya también arrendado el impuesto de cédulas toda vez que el Arrendatario se ha subrogado en los derechos de la Hacienda.

Considerando que la determinación de la que corresponde á los que perciben sus sueldos por premio puede hacerse al igual que con los Registradores tomando por base las utilidades obtenidas en cada año económico para graduar la que corresponde en el siguiente.

Esta Dirección general ha acordado revocar el fallo apelado declarando que los estancieros deben obtener sus cédulas por los premios que hayan percibido en el año económico anterior por la venta de tabacos y efectos timbrados.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente de primera instancia del que susará recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 15 de Abril de 1895.—Ramón Cros.—Sr. Delegado de Hacienda de Madrid.

Y por decreto del Ilmo. Sr. Delegado fecha 22 del mismo mes se publica en este BOLETIN OFICIAL para inteligencia de los contribuyentes á quienes se refiere la preinserta disposición.

Madrid 6 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, José Santos.

Por el presente aviso se cita al dueño de 157 y medio kilogramos de carne de cordero, intervenidos por empleados del Resguardo de consumos el día 4 del actual en la calle de Santa Engracia, para que acompañado un vecino de esta capital concurre ante la Junta administrativa de Consumos que tendrá lugar el día 18 del corriente á las tres de la tarde, en el local de estas oficinas, Platería de Martínez; advirtiéndole que si no concurre al acto se resolverá el expediente en rebeldía.

Madrid 13 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. O., José Santos.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

RELACION de las cantidades que deben los Ayuntamientos de esta provincia para atenciones de primera enseñanza hasta 31 de Marzo último, y de los ingresos hechos por la Delegación de Hacienda y directamente por los mismos, por cuenta de estos débitos hasta el día de la fecha.

Ayuntamientos	INGRESADO					
	Débitos hasta		Por la Dele-		Por los Ayun-	
	31 de Marzo		gación		tamientos	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Partido de Alcalá de Henares						
Ajalvir.....	547	59	547	59	»	»
Alcalá de Henares.....	2.518	07	»	»	2.518	07
Algete.....	652	78	652	78	»	»
Ambite.....	526	97	866	15	»	»
Anchuelo.....	198	»	97	26	»	»
Barajas y la Alameda.....	847	25	729	53	»	»
Camarma.....	259	87	259	87	»	»
Campo Real.....	696	09	696	09	»	»
Canillas.....	235	12	235	12	»	»
Canillejas.....	157	98	142	31	»	»
Cobeña.....	232	03	163	89	»	»
Corpa.....	1.172	60	184	43	»	»
Coslada.....	126	85	111	33	»	»
Daganzo.....	541	41	»	»	541	41
Fresno de Torote y Sarracines.....	167	81	142	31	»	»
Fuente el Saz.....	491	91	491	90	»	»
Loeches.....	555	33	»	»	555	33
Meco.....	590	91	590	90	»	»
Mejorada.....	489	84	489	84	»	»
Nuevo Baztan.....	220	69	203	31	»	»
Olmeda.....	207	23	187	39	49	78
Orusco.....	576	80	866	59	»	»
Paracuellos de Jarama.....	439	63	571	35	»	»
Pezuela de las Torres.....	487	87	364	26	»	»
Pozuelo del Rey.....	519	68	»	»	519	68
Ribas de Jarama.....	117	47	103	28	»	»
Ribatejada.....	170	16	185	63	»	»
San Fernando.....	536	25	536	24	»	»
Santorcaz.....	558	62	313	10	»	»
Santos de la Humosa.....	509	64	397	88	»	»
Torrejón de Ardoz.....	776	53	776	53	»	»
Torres.....	504	23	498	14	»	»
Valdeavero.....	467	16	291	63	160	»
Valdeolmos.....	191	50	191	50	»	»
Valdetorres.....	634	22	660	65	»	»
Valdilecha.....	876	78	427	06	»	»
Valverde.....	156	67	»	»	156	67
Vallecas y Nueva Numancia.....	1.504	43	1.504	42	»	»
Velilla de San Antonio.....	208	09	192	61	»	»
Vicálvaro.....	719	92	719	91	»	»
Villavilla y los Hueros.....	1.014	83	856	17	»	»
Villar del Olmo.....	438	23	207	83	»	»
Colmenar Viejo						
Alcobendas.....	636	09	634	77	»	»
Becerril.....	546	56	279	19	»	»
Boalo.....	215	53	215	53	»	»
Colmenar Viejo.....	1.947	»	1.947	»	»	»
Chamartin y Tetuán.....	530	08	530	08	»	»
Chozas de la Sierra.....	191	81	191	81	191	82
Fuencarral.....	1.099	98	1.099	98	»	»
Guadalix.....	708	47	448	55	»	»
Hortaleza.....	494	48	397	86	»	»
Hoyo de Manzanares.....	253	69	243	74	»	»
Manzanares el Real.....	315	57	»	»	315	75
Miraflores.....	823	08	811	82	»	»
Molar (El).....	729	75	421	95	»	»
Moralzarzal.....	439	81	185	71	39	18
Navacerrada.....	176	34	141	22	»	»
Pedrezuela.....	443	64	158	12	»	»
San Agustín.....	539	43	332	43	»	»
San Sebastián de los Reyes.....	641	41	640	40	»	»
Talamanca.....	360	42	360	42	»	»
Valdepiélagos.....	298	52	204	19	»	»
Chinchón						
Aranjuez.....	1.947	51	»	»	1.947	51
Arganda.....	1.663	51	1.663	51	»	»
Belmonte de Tajo.....	723	32	833	85	833	57
Brea.....	510	47	271	81	»	»
Carabaña.....	708	47	»	»	708	47
Colmenar de Oreja.....	1.893	02	1.893	02	»	»
Chinchón.....	1.559	25	1.559	25	»	»
Estremera.....	671	34	671	34	»	»
Fuentiduña.....	652	78	327	04	»	»
Morata.....	1.020	94	1.020	94	»	»
Perales de Tajuña.....	696	09	»	»	696	09
Tielmes.....	612	56	612	56	»	»
Valdaracete.....	734	46	413	43	»	»
Valdelaguna.....	555	02	381	95	»	»
Villaconejos.....	723	91	»	»	723	91
Villamanrique.....	235	12	235	12	»	»
Villarejo de Salvanes.....	1.633	»	1.633	»	»	»
Getafe						
Alcorcón.....	490	67	429	23	»	»
Batres.....	99	»	99	»	»	»
Carabanchel Alto.....	923	74	923	74	»	»
Carabanchel Bajo.....	1.393	98	1.393	98	»	»

Ayuntamientos	INGRESADO					
	Débitos hasta		Por la Dele-		Por los Ayun-	
	31 de Marzo		gación		tamientos	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Casarrubuelos.....	160	87	155	15	»	»
Ciempozuelos.....	1.191	71	7	52	1.191	71
Cubas.....	189	22	123	75	»	»
Fuenlabrada.....	1.298	19	1.861	25	»	»
Getafe.....	1.361	25	206	03	»	»
Griñón.....	233	27	790	85	»	»
Humanes.....	123	13	107	66	»	»
Leganés.....	1.528	31	1.528	31	»	»
Moraleja.....	170	16	179	78	»	»
Móstoles.....	716	20	881	08	»	»
Parla.....	609	47	»	»	609	47
Pinto.....	2.081	61	1.252	17	»	»
San Martín de la Vega.....	559	97	559	97	»	»
Serranillos.....	206	41	158	86	»	»
Titulcia.....	232	08	216	57	»	»
Torrejón de la Calzada.....	123	75	116	99	»	»
Torrejón de Velasco.....	745	59	745	59	»	»
Valdemoro.....	1.139	93	1.111	»	»	»
Villaverde.....	724	25	724	24	»	»
Navalcarnero						
Alamo (El).....	584	35	225	17	»	»
Aldea del Fresno.....	189	10	189	10	»	»
Arroyomolinos.....	104	63	124	04	»	»
Boadilla del Monte.....	701	12	416	61	»	»
Brunete.....	636	45	636	44	»	»
Cadalso.....	926	02	825	62	926	20
Cenicientos.....	1.630	29	193	72	»	»
Chapinería.....	506	26	221	45	»	»
Navalcarnero.....	1.885	13	1.626	42	»	»
Pozuelo de Alarcón y Húmera.....	877	02	726	99	»	»
Quijorna.....	207	03	180	78	»	»
Rozas de Puerto Real.....	953	52	105	83	»	»
Sevilla la Nueva.....	255	22	185	44	»	»
Villamanta.....	247	50	247	50	»	»
Villanueva de la Cañada.....	459	63	170	80	»	»
Villamantilla.....	477	80	489	67	»	»
Villanueva de Perales.....	190	70	206	17	»	»
Villa del Prado.....	1.347	64	»	»	1.347	64
Villaviciosa de Odón.....	770	34	770	35	»	»
San Lorenzo						
Alpedrete.....	217	18	»	»	217	18
Aravaca.....	425	39	280	73	144	00
Cercedilla.....	644	71	»	»	644	71
Colmenar del Arroyo.....	648	17	306	16	»	»
Colmenarejo.....	272	43	129	22	»	»
Collado Mediano.....	489	80	193	07	306	59
Collado Villalba.....	512	44	298	68	»	»
Escorial de Abajo.....	645	59	646	60	»	»
Fresnedillas.....	157	78	131	48	»	»
Galapagar.....	636	69	334	25	»	»
Guadarrama.....	632	67	37	54	632	67
Majadahonda.....	490	19	»	»	490	19
Molinos (Los).....	219	66	206	68	»	»
Navalagamella.....	230	17	230	17	»	»
Navas del Rey.....	583	93	170	07	583	93
Pardo (El).....	639	16	»	»	639	16
Pelayos.....	127	46	»	»	»	»
Robledo de Chavela.....	726	91	457	61	»	»
Rozas de Madrid.....	615	66	469	62	»	»
San Lorenzo.....	1.801	59	931	20	1.105	27
Santa María de la Alameda y Cereceda.....	576	93	249	14	»	»
San Martín de Valdeiglesias.....	1.572	24	»	»	»	»
Torreloz.....	232	08	171	05	»	»
Valdemaqueada.....	108	28	92	81	»	»
Valdemorillo y Peralejo.....	932	15	1.008	40	»	»
Villanueva del Pardillo.....	210	38	»	»	»	»
Zarzalejo.....	489	63	244	17	»	»
Torrelaguna						
Acebeda (La).....	154	69	98	24	»	»
Alameda del Valle.....	223	78	»	»	»	»
Berruete (El).....	140	95	»	»	»	»
Berzosa.....	86	62	41	39	»	»
Braojos.....	154	69	154	69	»	»
Buitrago.....	553	78	404	47	»	»
Bustarviejo.....	659	97	545	83	»	»
Cabanillas.....	185	82	110	51	»	»
Cabrera (La).....	193	37	79	22	»	»
Canencia.....	1.574	85	605	61	»	»
Cervera de Buitrago.....	99	»	50	83	60	»
Garganta.....	221	64	206	17	»	»
Gargantilla.....	207	65	103	03	»	»
Gascones.....	92	81	65	91	»	»
Hirueta (La).....	133	03	89	33	48	14
Horcajo.....	436	22	95	40	»	»
Horcajuelo.....	194	91	93	05	210	37
Lozoya.....	572	34	356	94	»	»
Lozoyuela.....	489	84	295	21	»	»
Madarcos.....	92	81	41	05	16	99
Mangirón.....	185	62	154	23	176	15
Montejo.....	519	63	163	33	»	»
Navalafuente.....	133	03	71	34	»	»
Navarredonda y San Mamés.....	175	23	125	85	»	»
Navas de Buitrago.....	108	28	92	81	»	»
Oteruelo del Valle.....	139	22	95	64	»	»

Ayuntamientos	INGRESADO					
	Débitos hasta		Por la Delegación		Por los Ayuntamientos	
	31 de Marzo					
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Prádena.....	154	69	88	73	50	
Puebla de la Mujer Muerta.....	108	28	42	48		
Bascatria.....	493	09	493	09		
Redueña.....	560	58	104	27		
Robledillo.....	285	12	123	43		
Robregordo.....	221	52	110	54		
Serna (La).....	120	54	74	32		
Serrada.....	86	62			86	62
Sieteiglesias.....	99		50	40		
Somosierra.....	928	74	62	82		
Torrelaguna.....	1.232	86	1.232	86		
Torremocha.....	108	28	108	28		
Valdemanco.....	219	04	83	79		
Vellón (El).....	744	81	255	06		
Venturada.....	130	43	81	07		
Villavieja.....	164	36	110	89		

Madrid á 4 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente, Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 18 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito para atender á la crisis obrera.

Idem disponiendo la habilitación de crédito para los gastos que ocasionen los festejos proyectados para el presente mes.

Idem modificando la forma de pago acordada para la expropiación de parte de la casa núm. 7, de la calle de la Concepción Jerónima.

Idem disponiendo la forma de pago de los terrenos que han de expropiarse para ensanche de la vía pública del solar que ocupó el antiguo palacio de Medinaceli.

Idem disponiendo la jubilación de un enfermero de Casa de Socorro.

Dos acuerdos modificando la clasificación pasiva de igual número de Maestras de Escuelas municipales, á virtud de providencias gubernativas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo ésta segunda convocatoria, con arreglo al art. 149 de la vigente ley municipal.

Madrid 16 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación en sesión celebrada el día 1.º del corriente ha acordado la modificación de la tarifa vigente de Consumos separando la especie «Oleonafta» del grupo de aceites, gravando dicha especie con diez céntimos de peseta el kilogramo, con la que figuraba en las tarifas de adeudo de presupuestos anteriores; entendiéndose que tal modificación será aplicada desde 1.º de Julio próximo venidero.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes se anuncia al público por el término marcado en el art. 146 de la vigente ley Municipal á fin de someterlo después á la aprobación de la Junta de Asociados y en definitiva á la del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Madrid 10 Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ambite

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de consumos, se arriendan en público remate, todos los artículos de consumos sal y alcoholes de esta villa á venderse libre por la cantidad de 1.830 pesetas y recargos autorizados por todo el año económico de 1895 y 1896, cuyo remate tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo á las diez de la mañana en la Sala de sesiones del Ayuntamiento y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y desde hoy en Secretaría.

Ambite 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Félix Díaz.

Arganda del Rey

D. Gregorio Riiza Alonso, Alcalde constitucional de Arganda del Rey.

Hago saber que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año económico de 1895 á 1896; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 9 de Junio de 1895 de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas el primero y 16.667 pesetas el segundo á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, la cantidad de 200 pesetas para el primero y 1.833'35 pesetas para el segundo en metálico ó en efectos públicos, equivalente al 3 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de cinco días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 del importe del remate.

La duración del contrato será de un año económico, empezando á contarse desde 1.º de Julio de 1895 á 30 de Junio de 1896, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los

cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Arganda 7 de Mayo de 1895.—Gregorio Riiza.

Brea

Sin perjuicio de cuanto pueda disponerse por la superioridad, la Corporación municipal que presido, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de esta villa, por todo el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se efectuará en la Sala Consistorial del mismo, el día 19 de los corrientes, de diez á doce de su mañana.

Brea 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Isidoro Díaz

Carabanchel Alto

Se arrienda en pública licitación el arbitrio establecido sobre derecho de degüello de reses en la casa Matadero de este pueblo, en todo el próximo ejercicio de 1895 á 96, bajo el tipo de 3.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 19 del

actual y hora de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial.

Carabanchel Alto 1.º Mayo de 1895.—El Alcalde, Ildefonso Fernández Cabrerás.

Se arrienda en pública licitación el arbitrio establecido de pesos y medidas de uso voluntario en todo el ejercicio de 1895 á 96, bajo el tipo de 750 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, de nueve á diez de la mañana, en la Sala Consistorial.

Carabanchel Alto 1.º Mayo de 1895.—El Alcalde, Ildefonso Fernández Cabrerás.

Se arrienda en pública licitación el servicio de limpieza de calles y plazas de esta localidad en todo el ejercicio próximo de 1895 á 96, bajo el tipo de 400 pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 19 del actual de doce á una de la tarde en la Sala Consistorial.

Carabanchel Alto 1.º Mayo 1895.—El Alcalde, Ildefonso Fernández Cabrerás.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de dicha Agencia publicado en el núm. 117 del Boletín, correspondiente al jueves 16 del corriente, se dice que la subasta se efectuará el día siguiente de publicado el anuncio en el Boletín, debiendo ser el día siguiente de los 15 de publicado este edicto en el Boletín.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Juan González y Gómez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 10 de Marzo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cénts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cénts.	
1	19 63	D. Saturnino Barroso, una casa calle del Alamo sin número; linda derecha, Pedro Prados; izquierda, Mariano Redondo, y espalda, vía pública.....	373	32
2	11 23	D. Mariano Bravo Valverde, una viña en la Solana, con 1.200 cepas tintas, un pedazo de terreno arrial y huerta, de caber tres fanegas ocho celemines: linda Saliente, Esteban Redondo; Mediodía, Eugenio Redondo; Poniente Juan Navas, y Norte el mismo Navas.....	333	32
3	29 08	D. Rufino Bravo, una viña al camino Real, con 1.000 cepas, de una fanega: linda Saliente, Faustino Pérez; Mediodía, camino; Poniente, Juan Parras, y Norte, carretero.....	833	32
7	13 33	D. Jesús Ceros, una casa en la calle Ancha: linda derecha, Mariano Díaz; izquierda, Abdón Cabrera, y espalda, callejón.....	213	32
9	13 44	D. Mariano Ceros López, una casa en la calle Ancha: linda derecha, Mariano Díaz; izquierda, Abdón Cabrera, y espalda, Agueda Martínez, herederos.....	186	66
10	22 08	D. Norberto Cercas, una tierra en la Solana, de tres fanegas ocho celemines: linda Saliente, herederos de Vicente Medina; Mediodía, José Redondo; Poniente, Anastasio Ventura, y Norte, propios.....	666	66
16	5 73	D. Baltasar García y García, una casa en la calle del Salvador: linda derecha, Esteban Redondo; izquierda y espalda, Felipe Rodrigo.....	266	66

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida a cargas Pesetas Cént.	NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida a cargas Pesetas Cént.
17	25 63	D. Ceferino García y García, dos terceras partes de casa en la calle del Alamo proindiviso: linda derecha, Pedro García; izquierda, carretera, y espalda, Esteban Quintaneros.....	233 32	92	24 30	tres fanegas: linda con herederos de Celestino Espinosa.....	1.783 32
18	9 60	Doña Josefa García y García, una tierra en la Solana de una fanega ocho celemines: linda Saliente y Mediodía, José Redondo; Poniente, Norberto Cercas, y Norte, herederos de Vicente Medina.....	400	94	10 65	D. Estanislao Quirós, un terreno en Pradejones, de fanega y media: linda con Juan Pedro Ludeña y sus hermanos Sira, Esteban y Victor Quirós.....	3.033 32
19	10 03	D. Julián García y García, tercera parte de casa en la calle del Alamo proindiviso: linda derecha, Pedro García; izquierda, carretera, y espalda, Esteban Quintanero.....	80	95	10 60	D. Esteban Quirós Trabado, un terreno en Pradejones, de fanega y media: linda con Juan Pedro Ludeña y sus hermanos Sira, Estanislao y Victor Quirós.....	650
27	27 52	D. Julián López, una viña al sitio de Pradejones, de nueve celemines: linda Saliente y Norte, Cayetano Manzano; Mediodía, Marcelo Becerril y Poniente, camino.....	183 32	96	10 65	Doña Sira Quirós, un terreno en Pradejones, de fanega y media: linda con sus hermanos Esteban, Victor y Estanislao Quirós y Juan Pedro Ludeña.....	650
38	28 66	D. José Redondo, mitad de casa calle del Salvador proindiviso: linda derecha, la calle; izquierda, herederos de Vicente Medina, y espalda, el Medina.....	826 66	97	10 60	D. Victor Quirós, un terreno en Pradejones, de fanega y media: linda con sus hermanos Estanislao, Esteban y Sira Quirós, y Juan Pedro Ludeña.....	650
41	3 22	D. Santiago Cercas, un huerto al Arroyo de la Presa, de un celemin, de segunda: linda Saliente; herederos de Vicente Medina; Mediodía, Arroyo; Poniente, Norberto Cercas, y Norte, Esteban Redondo.....	216 66	103	9 85	Doña Sabina Sánchez Corredor, un huerto al sitio de Cabezas, de una fanega: linda con Estefanía Ocaña y Mariano Redondo.....	650
42	4 77	D. Francisco Cruz, una casa en la calle Ancha: linda derecha, Manuel Cercas; izquierda, la calle, y espalda, Mariano Díaz.....	186 66	104	10 89	D. Toribio Sánchez, una tierra en la Solana, de una fanega y tres celemines: linda, Ildefonso Rodríguez y demás linderos desconocidos.....	683 32
43	7 46	D. Aquilino Folgorio, un huerto al de Cabezas, de caber 16 áreas: linda Saliente, Poniente y Mediodía, Mariana Redondo, y Norte, Esteban Redondo.....	443 32	106	8 73	D. Patricio Solano, una tierra en la Solana, de tres fanegas: linda propios de villa, y los demás vientos, Manuel Meneses.....	666 66
24	3 98	D. Gregorio Granados, una casa en la calle de los Huertos: linda derecha, José Rodríguez; izquierda, Felipe Rodrigo, y espalda, la calle.....	333 32	110	22 46	D. Anastasio Ventura, una parte de casa en la calle de los Huertos: linda derecha, Mariano Redondo; izquierda y espalda, la calle.....	633 32
34	7 58	D. José Parras Hernández, una tierra en la Solana: linda Saliente, propios de villa; Mediodía, Jesús Cercas; Poniente, vereda, y Norte, Pedro García.....	316 66	111	27	D. Isidro Zamora, una tierra en la Solana, de una fanega: linda con Francisco García y otros desconocidos.....	620
22	1 90	D. Felipe Jiménez Nogal, una casa en la calle de los Huertos: linda derecha, Jesús Cercas; izquierda y espalda, Manuel Cercas.....	80	47	7 36	D. Cándido Barderas, una tierra en la Solana, de media fanega: linda con Ricardo Martín.....	150
49	10 89	D. Pío Benito, un terreno en Pradejones, de 64 áreas 39 centiáreas: linda con Eugenio Cisneros y Cecilia Ramos.....	333 32	52	6 81	D. Mauricio Blandín, una tierra en Pradejones, de fanega y media: linda Saliente, Mariano Redondo; Mediodía y Poniente, Juan Pedro Ludeña, y Norte, herederos de Melchor Quirós.....	250
53	43 77	D. Dionisio Blázquez, una viña en la Solana, de una fanega: linda Saliente, propios de villa; Mediodía, Poniente y Norte, contribuyentes de San Martín de Valteiglesias.....	883 32	55	6 50	D. Lorenzo Cisneros, una viña en Pradejones de nueve celemines: linda Saliente, camino; Mediodía, arroyo; Poniente, Dionisio Espinosa, y Norte, Pedro Botella.....	416 66
57	18 24	D. Vicente Delgado Ventas, cuarta parte de viña en Pradejones: linda con sus hermanos políticos Sinforoso y Felipa Espinosa y Tomás López, de 32 áreas 20 centiáreas.....	532 32	58	7 89	D. Juan Domingo López, una tierra en Pradejones, de 10 celemines, cuyos linderos se ignoran.....	400
60	147 16	D. Dionisio Espinosa una viña en Pradejones, de ocho fanegas: linda Saliente, Marcelo Becerril; Mediodía, arroyo; Poniente y Norte, caminos.....	7.240	74	6 24	Doña Tiburcia Martín, una tierra en Pradejones, de dos fanegas: linda Lorenzo Cisneros y Juan Pedro Ludeña.....	483 32
61	8 63	D. Félix Espinosa, cuarta parte de viña en Pradejones: linda con Sinforoso Espinosa, Tomás López y Vicente Delgado de 32 áreas 20 centiáreas.....	532 32	78	7 36	Doña María Meneses, una viña en la Solana de dos fanegas: linda con León Antero Meneses y la de Blas López.....	250
62	8 68	D. Sinforoso Espinosa, cuarta parte de viña en Pradejones, de 32 áreas 20 centiáreas: linda con Félix Espinosa, Tomás López y Vicente Delgado.....	532 32	112	5 44	D. Pedro Zazo Serrano, un terreno en Pradejones, de fanega y media: linda Saliente, Mariano Redondo y Mauricio Blandín.....	450
69	19 77	D. Blas López Gayoso, un terreno con higueras en la Solana, de 64 áreas 39 centiáreas: linda Salientes Patricio Solano; Mediodía, Antero Meneses; P., Blas López, y N., propios de villa.....	493 32	44	1 92	D. Angel Arce, una tierra en la Solana, de siete celemines: linda con el camino y otros desconocidos.....	333 32
70	17 98	D. Tomás López, cuarta parte de viña en Pradejones, de seis celemines, equivalentes a 32 áreas 39 centiáreas: linda con sus hermanos políticos Félix y Sinforoso Espinosa y Vicente Delgado.....	332 32	50	3 26	D. Román Benito, una viña en Pradejones, de siete celemines linda con Lorenzo Cisneros y Juan Pedro Ludeña.....	116 66
72	44 78	Doña Agueda Martínez, un solar en la calle Ancha proindiviso: linda derecha é izquierda, la calle, y espaldas, Jesús Cercas.....	493 32	64	2 16	D. Francisco Garrido González, una viña en la Solana, de tres celemines: linda herederos de Guillermo Arce.....	200
76	9 16	D. León Meneses, una viña en la Solana, de 64 áreas 39 centiáreas: linda Salientes, Propios de villa; Mediodía, María Meneses; Poniente Antero Meneses, y Norte, Felipe Solano.....	333 32	68	1 35	D. José Hernández, una tierra en la Solana, de tres celemines: linda herederos de Guillermo Arce.....	133 32
77	10 89	D. Manuel Meneses, una viña en la Solana, de caber dos fanegas: linda Saliente, Mediodía, Norte y Poniente, Antero León y María Meneses.....	666 66	85	3 80	D. Justo Ocaña, una viña en Pradejones, de 32 áreas, 20 centiáreas: linda Saliente, camino; Mediodía, Martina Redondo; Poniente, Sra. Morante, y Norte, Mariano Redondo.....	83 32
79	37 05	Doña Adelaida Morante, quinta parte de casa ó extramuros de la población: linda por los cuatro vientos con sus hermanos señores Morentes.....	1.600	102	3 80	D. Celedonio Sánchez, un terreno en Pradejones, de ocho celemines: linda con la de Mariano Blandín y Pedro Zazo.....	233 32
83	24 62	D. Juan Nava, un terreno en la Solana, de tres fanegas: linda Saliente, Manuel Meneses; Mediodía, Mariano Bravo; Poniente, Ricardo Martín, y Norte, camino.....	500	89	20 40	D. Ildefonso Pérez, viña en San Esteban, de caber sobre dos fanegas y media, con linderos desconocidos por los cuatro puntos cardinales.....	333 32
88	29 61	D. Francisco Peral, una tierra en la Solana, de dos fanegas y media: linda con Valentín Martín y otros linderos desconocidos.....	1.816 66				1.816 66
91	29 13	Doña Juana del Pozo, una viña en Pradejones, de					

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 16 de Mayo, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Pelayos á 26 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Juan González.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Emilio Roldán Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 9 de Abril, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
24	27 70	D. Eugenio de Benito Ambite, una viña en los Cucharros, de dos fanegas, seis celemines: linda Manuel Ruiz, y Norte, camino.....	266 66
130	16 13	D. Mariano Machón Ramiro, una huerta en la Cuesta, de dos celemines: linda Saliente, Rufino Bustillos, y Norte, camino.....	23 33
142	38 85	Doña Juana de Mesa Capellanfa, una tierra en los Presones, de seis fanegas: linda Saliente, Elías Bachiller, y Norte, camino.....	500
"	"	Otra tierra en el Pozo de la Bona, de tres fanegas: linda Saliente, camino, y Poniente, Gregorio Bachiller.....	250
215	26 50	D. Aniceto Espartosa Ambite, una tierra en las Navillas, de haber una fanega, seis celemines: linda Saliente, Dionisio Villaldea.....	123 33
216	17	D. Juan Fernández Gallego, un corral calle de Santiago: linda Dionisio Ruiz y Tomás Ambite	100
218	19 85	Doña Protá Fuente, herederos, una viña de el Marco Largo, de una fanega: linda Saliente, Leandro Pérez y Norte, Pedraja.....	106 66
223	13 20	D. Ceferino Gómez, una tierra encima de las Pilas, de seis celemines: linda Felipe Fernández y Gregorio Morcillo.....	40
242	40 80	D. Miguel Travesas Moret, una tierra en la Fuente de la Hogsza, de seis fanegas, seis celemines: linda Pedro Alcazar, y Norte, Gregorio Bachiller.....	520
13	8 95	D. Elías Bachiller Ruiz, una era de pan trillar en las de Arriba, de dos celemines: linda Felipe Bachiller, y Norte, Juan Espartosa.....	73 33
19	7 68	D. Román Bachiller Pareja, una tierra en el camino del Baztán, de seis celemines: linda Saliente, camino, y Poniente, Felipe Bachiller..	40
96	8 09	D. Mariano Espartosa Rojo, una tierra en los Resajos, de una fanega, seis celemines: linda Saliente, Feliciano Fernández, y Norte, Lucio Díaz.....	126 66
115	7 15	D. Julián Fernández Fernández, una era en el Campillo, de haber dos celemines: linda Lucio Rojo, y Norte, camino de las Bodegas.....	73 33
217	7 20	D. Nicolás Fernández Pareja, una tierra en las Navillas, de haber una fanega, seis celemines: linda Saliente y Poniente, Jaramillo, y Norte, Gregorio Bachiller.....	126 66
208	5 12	D. Escolástico Castillo Velasco, una tierra en el Llano, de haber una fanega: linda Saliente, Eustasio Castillo y Antolin Castillo.....	143 33

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 18 de Mayo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Pezuela de las Torres á 20 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Cipriano Sánchez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
<i>Forasteros</i>			
283	40 46	Doña Angela Gippini, vecina de Madrid, casa calle de Milanese, núm. 7: linda Norte, casa de Andrés González Bravo; Saliente, calle de Milanese su entrada; Este, calle Santiago, y Oeste, casa de D. Lino Martín Santillán, tres pisos.	4.000
320	8 13	D. Manuel Martín, herederos, vecino de Madrid, prado llamado Julián, al sitio del Valle: Saliente, Este y Norte, con posesión de Pablo Sabiada, y Este, con arroyo de la Cabeza, pasto..	600
321	8 11	D. Sebastián Martín, vecino de Madrid, prado al sitio del Valle: linda Saliente, Oeste y Norte, posesión de Pablo Labiada, y Este, con arroyo de la Cabeza, pasto.....	600
322	5 42	D. Felipe Martín, herederos, vecino de Madrid, cercado al sitio del Valle: linda Norte, camino vecinal de Robledondo; Saliente, tierra de Santiago Palomo; Este, prado del Valle, y Oeste, tierra de herederos de Valentín Soriano.....	400
323	2 40	D. Juan Martín y Valentín Soriano, vecino de Madrid, prado llamado del Elechar, al sitio la Jurisdicción: linda Norte, Oeste y Saliente, con el monte la Jurisdicción de estos Propios, y Oeste, con prado de herederos de Pedro Soriano, riego y pasto.....	800
324	10 24	D. Agapito de la Madera, vecino de Madrid, parte de prado llamado Elechar de Abajo, al sitio de los Llanillos: linda Norte, tierra de Basilio Soriano y Aperceros; Saliente y Este, con la Jurisdicción de este Real sitio, y Oeste, tierra de Francisca Cáceres.....	800

La subasta se efectuará en el Ayuntamiento de esta localidad, el día siguiente de los quince días de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En San Lorenzo á 6 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Cipriano Sánchez.

Dirección General de Hacienda

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 1.º del mes actual para adquirir por subasta pública varios objetos para la celebración de los sorteos de la lotería de la isla de Cuba, se anuncia el acto por medio del presente, debiendo

tener lugar en el día que se fija en el siguiente pliego de condiciones, y con arreglo á las que en el mismo se establecen.

Madrid 3 de Mayo de 1895.—El Director general, P. S., Valentín García del Busto.

Pliego de condiciones para la adquisición en subasta pública de diferentes útiles con destino á la celebración de los sorteos de la lotería de la isla de Cuba, según lo dispuesto en Real orden de 1.º del mes actual.

1.º Los expresados útiles se dividen en tres lotes, en la forma siguiente:

PRIMER LOTE

Tres juegos de bolas, dos para números de treinta mil bolas cada uno y numeradas del uno al treinta mil, y otro para premios que comprenda cinco de quinientos mil; cinco de cuatrocientos mil; cinco de trescientos mil; cinco de doscientos mil; cinco de cien mil; cinco de cincuenta mil; cinco de cuarenta mil; cinco de treinta mil; cinco de veintiocho mil; cinco de veinte mil; cinco de quince mil; cinco de diez mil; cinco de ocho mil; cinco de seis mil; cinco de cinco mil; cinco de cuatro mil; diez de dos mil; cincuenta de mil; quinientas de quinientos; mil de cuatrocientos; dos mil de doscientos; dos mil de ciento, y dosmil de cincuenta. Además entregará el contratista 480 bolas en blanco para reponer las que se inutilicen.

Una mesa de distribución para 30.000 bolas.

Seis tableros de exhibición de bolas con dobles cerraduras.

Veinticinco tableros de ordenación de bolas de 200 cada uno.

Una caja aparato para revolver las bolas antes de ser introducidas en el globo.

El precio máximo de los útiles que comprende este lote se fija en 22.050 pesetas.

SEGUNDO LOTE

Un aparato mecánico para introducir las bolas en el globo, por el precio máximo de 13.670 pesetas.

TERCER LOTE

Ocho prensas de puente á volante para sellar en seco, con el escudo de armas de España, por el precio máximo de 4.400 pesetas.

2.º Los útiles comprendidos en los tres lotes serán envasados por cuenta de los licitadores á quienes se adjudiquen.

3.º Los útiles comprendidos en el primer lote reunirán las las condiciones siguientes:

Las bolas deberán ser de boj de Morera ó de los Pirineos, de forma esférica y del mismo tamaño que las empleadas en los sorteos de la lotería de la Península, con un taladro en el diámetro. Serán numeradas á fuego, estampando los guarismos en el grueso de las bolas, de manera que su medio corresponda al círculo máximo de la esfera perpendicular al diámetro que pase por el centro del taladro.

La mesa para distribución de bolas será mecánica, de caoba barnizada la parte exterior y de pino la interior, capaz para 30.000 bolas y con las dimensiones de un metro 80 centímetros de longitud, por uno de latitud y otro de altura, con armadura, y dividida en cuatro partes iguales, uniéndose con tornillos y tuercas de hierro, de madera de aliso los conductos ó pasos de las bolas á los cajones; éstos serán forrados de paño en su parte interior y los conductos de badana.

Los seis tableros de exhibición de bolas premiadas serán de caoba, con diez medias cañas y alambres giratorios, chapas de metal con inscripciones grabadas, marcando el número y premios y cerraduras con llaves diferentes.

Los 25 tableros de ordenación de bolas serán de pino, con 200 huecos cóncavos cada uno, cercados con barandilla para el arreglo de las bolas y con la misma numeración de éstas.

La caja aparato para revolver las bolas será ochavada, formada con bastidores de caoba maciza barnizada, con barillaje de metal por todos sus lados y trampa para la salida de las bolas, con ples y chambranas torneadas, y dos tarimas de pino para subir en ellas los encargados de cortar las sartas de bolas y removerlas.

4.º El aparato helizoidal para elevar las bolas automáticamente desde la caja recipiente donde se mezclan al globo de donde se extraen para los sorteos que comprende el segundo lote, deberá reunir en sus detalles y conjunto las mismas condiciones que el destinado para este servicio en los sorteos de la lotería de la Península.

El contratista se obligará á trasladarse á la Habana ó encargará persona de su confianza y perita que le represente para colocar el aparato en el globo, haciéndole funcionar á presencia de la Junta de sorteos de la lotería, que de encontrarlo á su satisfacción extenderá el acta de recibo triplicado, entregando un ejemplar al contratista para que le sirva de resguardo de la entrega, otro que el Presidente de la Junta remitirá á este Ministerio, y el tercero que se conservará en las oficinas del ramo de la Isla.

El viaje del contratista de este servicio á la isla de Cuba, así como el de regreso á la Península, será costeado por el Estado.

5.º Las ocho prensas de puente á volante para sellar en seco serán de hierro, las bolas del volante de latón amarillo, y sólo el pedestal será de madera; el sello con las armas de España estará grabado en acero y será de forma circular, debiendo medir el diámetro dos centímetros; el arco formado por el puente entre la prensa y el sitio en que ha de funcionar el sello medirá de luz 45 centímetros; la altura de la prensa desde el volante hasta la base 33 centímetros; la longitud del volante 75 centímetros, y las dimensiones del pedestal de madera proporcionadas á las dimensiones de la base de la prensa.

6.º La subasta se verificará en la Dirección general de Hacienda de este Ministerio el día 3 de Junio próximo, de doce y media á una de la tarde, ante el Ilmo. Sr. Director general, del Ordenador de pagos de este Ministerio y del Jefe del Negociado correspondiente, con asistencia del Notario público, que levantará acta y la protocolizará, librando testimonio de ella.

7.º Durante la primera media hora, los licitadores entregarán en pliegos cerrados, y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieron, las que serán recibidas por el señor Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los proponentes. El Notario dará lectura de las proposiciones, y en vista de su contenido se hará la adjudicación provisional á favor del mejor postor, sometiéndose la adjudicación definitiva á la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar. Bajo ningún concepto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna después de la una en

punto de la tarde del reloj del despacho en que se verifique la subasta.

8.º Los licitadores podrán presentar pliegos separados para cada lote, ó un solo para los tres.

9.º Para que las proposiciones sean válidas deberán estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación y en papel timbrado de la clase 11.

10. No se admitirá ninguna proposición que fije precios superiores á los señalados para cada lote.

11. Las proposiciones estarán suscritas por un español mayor de edad, que pague contribución ó bien por un extranjero que presante garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

12. Todo licitador presentará, al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición, otro que contenga la cédula personal del proponente, los documentos necesarios que acrediten el pago de contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta y la carta de pago expedida por la Caja general de Depósitos, que acredite haber hecho entrega en la misma, y para este objeto, de la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo documento no se devolverá al licitador sino en el caso de que sea desechada su proposición; quedando dicha cantidad como fianza si se le hubiera adjudicado el servicio.

13. Expresar en letra sin enmienda ni raspadura el precio á que se compromete á entregar el objeto ú objetos comprendidos en los lotes á que haga proposición, y el tiempo en que ofrece realizar el servicio desde la fecha de la adjudicación.

14. Las proposiciones que se refieran al lote primero deberán llevar unidas muestras de las bolas que el licitador se compromete á entregar, adheridas á un pliego de papel con un sello de lacre, cuyo pliego firmará el rematante para su seguridad.

15. Si referentes á un mismo lote ó á todos juntos se presentarán dos ó más proposiciones iguales, se procederán en el acto á nueva subasta entre los autores de dichas proposiciones.

16. A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores ó personas que legalmente les represente.

17. Los útiles que han de adquirirse por virtud de esta subasta serán reconocidos por una Comisión de funcionarios ó peritos que nombrará el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, envasados en su presencia, extendiéndose un acta de recepción por duplicado, firmada por la Comisión y el contratista, que retendrá en su poder uno de los ejemplares, para que á su presentación se proceda por la Ordenación de pagos de este Ministerio, y previa la orden correspondiente: al pago de la cantidad estipulada.

18. Si en el tiempo que los licitadores á quienes se adjudique el servicio hubieran fijado en sus proposiciones para la entrega del útil ó útiles adjudicados no los presentasen, se procederá á su adquisición directamente por este Ministerio, pagándose la diferencia de precio si resultase demás con el todo ó parte de la fianza á que se refiere la condición 12 de este pliego.

También satisfará los perjuicios que sufra el Estado por la demora del servicio.

19. El contratista se obliga á pagar los gastos de anuncios y escritura.

Madrid 3 de Mayo de 1895.—El Director general, P. S., Valentín García del Busto.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..... domiciliado en..... se compromete, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la *Gaceta* de..... á entregar en el Ministerio de Ultramar los objetos comprendidos en el lote..... por la cantidad de..... para el servicio de los sorteos de lotería de la isla de Cuba en el término de..... contado desde la fecha de la adjudicación definitiva aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar. Madrid..... de..... de 1895.

Universidad Central

Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de Escuelas públicas de niños del distrito Universitario de Madrid.

Los Sres. Opositores que á continuación se expresan se servirán formalizar sus respectivos expedientes antes de dar principio á los ejercicios.

Número 23. D. Vicente Alonso de la Paz.—Le faltan todos los documentos.

Idem 26. D. Juan Serrano y García.—Idem legalizar el testimonio del título.

Idem 41. D. Santiago Martín Baras.—Idem acreditar no tiene impedimento físico.

Idem 51. D. Miguel Baeza Martín.—Idem todos los documentos.

Idem 60. D. Pedro Fernández García.—Idem acreditar no tiene impedimento físico.

Idem 54. D. Esteban Jafet Morejon y Gómez.—Idem todos los documentos.

Idem 91. D. Pablo Fernández Carrillo.—Idem título.

Idem 23. D. Fernando Quilez Sánchez.—Idem, id.

Idem 98. D. Feliciano Monteagudo Talavera.—Idem todos los documentos.

Idem 103. D. Eduardo López del Olmo.—Idem certificación de buena conducta.

Idem 106. D. Ildefonso Andrés Alonso.—Idem todos los documentos.

Idem 122. D. Julián Tamayo y Alvarez.—Idem acreditar no tiene impedimento físico.

Idem 123. D. Antonio Hornero y Nieto.—Idem legalizar el testimonio del título.

Idem 168. D. Julián Sánchez Carrasco.—Idem acreditar no tiene impedimento físico.

Idem 169. D. Antonio Gómez Canoas.—Idem, id., id.

Idem 176. D. Eugenio Alguacil y García.—Idem todos los documentos.

Idem 183. D. Alberto Cambronero y Prat.—Idem, id.

Idem 185. D. Jenaro Guillen Herranz.—Idem acreditar no tiene impedimento físico.

Idem 192. D. Vicente Bestué Broto.—Idem certificación de buena conducta.

Idem 194. D. Enrique Urtebire dit Delaborde.—Idem todos los documentos.

Idem 151. D. T. Barolo Alonso Patin.—Idem acreditar no tiene defecto físico.

Idem 159. D. Antonio Olealta Baschillei.—Idem id.

Idem 178. D. Alfonso Sánchez y Ramirez.—Idem id.

Madrid 9 de Mayo de 1895.—El Presidente del Tribunal, Pedro Juste.—Escriba, Francisco Cuevas.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.